



Asamblea General

Distr. general
5 de junio de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 81^{er} período de sesiones, 17 a 26 de abril de 2018

Opinión núm. 36/2018, relativa a Ngô Hào (Viet Nam)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 1 de febrero de 2018 al Gobierno de Viet Nam una comunicación relativa a Ngô Hào. El Gobierno respondió a la comunicación el 24 de abril de 2018. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. El Sr. Hào es un ciudadano vietnamita de 69 años residente en la ciudad de Tuy Hòa, provincia de Phú Yên, Viet Nam. Según la fuente, el Sr. Hào es un bloguero y defensor de los derechos humanos que ha tratado de ejercer sus derechos a la libertad de expresión y de asociación mediante diversas actividades.

5. La fuente informa de que el Sr. Hào sirvió en el ejército de Viet Nam del Sur antes de la reunificación de Viet Nam en 1975. El autor fue recluido en un “campo de reeducación” como consecuencia de su apoyo al bando del Sur (respaldado por los Estados Unidos de América) durante la guerra de Viet Nam, y posteriormente, en represalia por su papel en la creación del partido Lien Minh Viet Nam (Partido de la Alianza de Viet Nam).

6. Desde 2008, el Sr. Hào ha participado en una serie de campañas sobre cuestiones de interés público en Viet Nam. Ha utilizado la plataforma de blogs en línea Yahoo Grupos para publicar y difundir artículos en los que criticaba al Gobierno. Muchos de sus artículos abordaban cuestiones de derechos humanos como las expropiaciones de tierras y el hostigamiento de líderes religiosos. El 9 de febrero de 2012, el Sr. Hào publicó en su blog de Yahoo Grupos una entrada en la que se hablaba del sufrimiento de los ciudadanos como consecuencia de las actividades del Partido Comunista en el Gobierno. El Sr. Hào ha defendido los derechos de las víctimas de la reforma agraria presentando peticiones al Presidente de Viet Nam. También ha tomado parte en la defensa de los miembros encarcelados del movimiento budista Hòa Hảo, y de los 22 miembros encarcelados del grupo ecologista Bia Son.

7. La fuente afirma que el Sr. Hào fue detenido y privado de libertad en el contexto de las restricciones de las libertades de expresión y asociación, y del derecho a participar en los asuntos políticos. Junto con las leyes relativas a los medios de comunicación e Internet, las disposiciones del Código Penal de Viet Nam han tenido un papel fundamental en la supresión del derecho a la libertad de expresión, y se aplican habitualmente para encarcelar a defensores de derechos humanos y blogueros. Varias de esas leyes han recibido críticas por vulnerar las obligaciones de Viet Nam en virtud del derecho internacional de los derechos humanos en lo que respecta a la libertad de expresión, pero no se han adoptado medidas para derogarlas. Además, Viet Nam ha sido objeto de numerosas críticas por su incumplimiento de las garantías procesales y de las normas básicas relativas al juicio imparcial.

Detención y encarcelamiento del Sr. Hào

8. La fuente afirma que, desde 2008, el Sr. Hào ha recibido regularmente advertencias de la policía en relación con sus actividades, consideradas contrarias a los intereses del Estado. El 20 de diciembre de 2012, su vivienda fue registrada por policías e inspectores del Departamento de Información y Comunicación. Este registro se realizó tres días después de que el autor publicara en su blog una entrada particularmente crítica con el régimen comunista. Según la fuente, no se presentó ninguna orden judicial antes de proceder al registro, que duró solamente 15 minutos.

9. En el atestado del registro se indica que se incautaron de la vivienda y la computadora del Sr. Hào materiales que supuestamente demuestran que el autor estaba utilizando Internet para difundir información distorsionada que vulneraba los intereses de organizaciones y ciudadanos. Esa información incluía números de teléfono de los Estados Unidos, detalles de contactos para Radio Free Asia, una tarjeta SIM y una tarjeta de memoria micro Secure Digital, comunicaciones con un miembro de Bloc 8406 y Veto! Human Rights Defenders’ Network, un documento en el que instaba a los órganos

internacionales de derechos humanos y a particulares a que defendiesen la puesta en libertad de un activista encarcelado y un documento relacionado con un programa de radio en el que se denunciaba la corrupción de un oficial superior de la policía de Phú Yên. Entre los artículos incautados de la computadora del Sr. Hào había un documento en el que figuraba una imagen de la bandera de la antigua República de Viet Nam, que presuntamente fue colocado ahí por las autoridades durante el registro. La policía alegó que los viejos abrigos militares del Sr. Hào constituían una prueba de sus tentativas de derrocar el régimen comunista.

10. El 8 de febrero de 2013, se pidió al Sr. Hào que acudiese a la comisaría de policía de la ciudad de Tuy Hòa para un interrogatorio. Su hijo llegó a la comisaría una hora más tarde y se le informó de que su padre había sido detenido. Según la fuente, hasta ese momento no se había emitido ninguna orden de detención. El Sr. Hào fue acusado con arreglo al artículo 79 del Código Penal de realizar actividades “encaminadas a derrocar al Gobierno Popular”. El Sr. Hào permaneció retenido en un centro de detención de la ciudad de Tuy Hòa durante 12 meses. En una visita anterior a la celebración juicio, el Sr. Hào le contó a un familiar que la policía lo había torturado para obtener una confesión. Presuntamente, la confesión se obtuvo tras retirarle la ropa y verter constantemente agua fría por su cuerpo.

Actuaciones judiciales y proceso de apelación

11. Según la fuente, el juicio del Sr. Hào se celebró siete meses después de su detención, el 11 de septiembre de 2013, ante el Tribunal Popular de la provincia de Phú Yên. Sus familiares no fueron informados de la fecha del juicio hasta una semana antes, y no pudieron designar a un abogado. Se nombró a un abogado de oficio para que representase al Sr. Hào, pero el autor optó por ejercer su propia defensa ante la imposibilidad de nombrar a un abogado de su elección. La fuente afirma que únicamente los familiares del Sr. Hào pudieron acceder al tribunal, ya que este se encontraba ocupado y cercado por policías para evitar la asistencia de público. El Sr. Hào acudió a la sala del tribunal custodiado por 30 policías uniformados, y no se le permitió dirigirse al tribunal durante la audiencia. Tan solo pudo responder a las preguntas con un sí o un no y no tuvo la opción de interrogar ni citar a testigos de descargo.

12. Ese mismo día, el Sr. Hào fue acusado de realizar actividades “encaminadas a derrocar al Gobierno Popular” con arreglo al artículo 79 del Código Penal, y condenado a 15 años de prisión y 5 años de arresto domiciliario. Se le declaró culpable de archivar, escribir, difundir e intercambiar artículos que contenían información distorsionada acerca de Viet Nam y difamaban a algunos de los dirigentes del país. Además, fue hallado culpable de instar a particulares a actuar en contra del Estado, y de hacer campaña en favor de los derechos humanos y las reformas democráticas. Se le acusó de participar en varios grupos y organizaciones de la sociedad civil y en favor de la democracia, como Bloc 8406, una coalición en línea formada por grupos políticos y particulares que luchan por la reforma democrática en Viet Nam. Las comunicaciones en las que el Sr. Hào solicitaba su inscripción como miembro oficial de Bloc 8406 se consideraron pruebas en su contra en el juicio del Tribunal Popular. En el juicio se reconoció explícitamente que las actividades delictivas del Sr. Hào se habían llevado a cabo de forma no violenta.

13. La fuente alega que, en un primer momento, al Sr. Hào se le denegó una copia de la sentencia en primera instancia que debía utilizar para apelar su condena. Se prohibió a su familia apelar en su nombre alegando que “no tenían relación con él”. Finalmente se interpuso un recurso el 23 de septiembre de 2013. El Tribunal Supremo Popular desestimó el recurso el 23 de diciembre de 2013 al concluir que había pruebas suficientes para declarar al Sr. Hào culpable de participar en los hechos denunciados.

14. La fuente informa de que, el 8 de febrero de 2014, el Sr. Hào fue trasladado a la cárcel de Xuân Phước, en la que su salud física y mental se deterioró rápidamente debido a la falta de acceso a un tratamiento médico adecuado para su úlcera de estómago, su parálisis y sus problemas de audición, y a los efectos de duros trabajos forzados. El 9 de febrero de 2015, se le trasladó a la cárcel de An Diem, situada a más de 300 km de su domicilio familiar, lo que dificultaba las visitas. Durante la visita de un familiar el 27 de mayo de 2016, el Sr. Hào reveló que había sufrido un accidente cerebrovascular y que había

sido trasladado a la enfermería de la cárcel. A la familia del Sr. Hào le preocupa el deterioro de su salud. El Sr. Hào lleva más de cinco años privado de libertad.

Observaciones sobre la privación arbitraria de libertad

15. La fuente afirma que la privación de libertad del Sr. Hào es arbitraria según las categorías II y III.

16. En relación con la categoría II, la fuente afirma que el Sr. Hào ha sido privado de su libertad como resultado del ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión y de asociación, y de su participación en la dirección de los asuntos públicos.

17. La fuente informa de que, teniendo en cuenta las actividades del Sr. Hào como bloguero y defensor de los hechos humanos, el verdadero objetivo de su detención es castigarlo por el ejercicio pacífico de los derechos que lo asisten en virtud del artículo 19 del Pacto, y disuadir a otras personas de ejercer su derecho a la libertad de expresión. La fuente recuerda que la detención y encarcelamiento arbitrarios de periodistas digitales es un fenómeno generalizado en Viet Nam. La detención del Sr. Hào es un ejemplo más de detención y prisión arbitrarias resultantes del activismo y la crítica al Gobierno a través de Internet. Según la fuente, el Gobierno se basó en el historial de activismo del Sr. Hào, en particular la redacción y publicación de artículos, para imponer su condena en virtud del artículo 79 del Código Penal por realizar actividades “encaminadas a derrocar al Gobierno Popular”. Al criticar al Gobierno, el Sr. Hào estaba ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, que debe ser particularmente protegida en virtud del artículo 19, párrafo 2, del Pacto. Su detención, encarcelamiento y condena constituyen una restricción directa de su derecho a la libertad de expresión.

18. La fuente alega que toda restricción de la libertad de expresión debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto. El artículo 79 del Código Penal no está formulado con la precisión suficiente como para que una persona pueda regular su comportamiento de conformidad con él. Esta disposición tipifica como delito toda actividad que pueda considerarse “encaminada a derrocar” al Gobierno y, por lo tanto, es excesivamente vaga. La fuente señala que, por ese motivo, el artículo 79 del Código Penal ha sido objeto de críticas directas de la sociedad civil y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Además, el carácter vago del artículo 79 confiere, en la práctica, una discrecionalidad ilimitada a los responsables de aplicar la disposición. La fuente afirma que el primer requisito del artículo 19, párrafo 3, del Pacto, a saber, que las restricciones estén expresamente fijadas por la ley, no se ha cumplido.

19. Además, la fuente alega que la detención, el encarcelamiento y la condena del Sr. Hào no se realizaron con ningún fin legítimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto, y que las medidas adoptadas son innecesarias y desproporcionadas. La fuente recuerda que el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión declaró que las restricciones al debate político y la expresión de discrepancias no son permisibles en virtud del Pacto (véase A/HRC/14/23, párr. 81 i)). En el párrafo 42 de su observación general núm. 34 (2011), sobre la libertad de opinión y libertad de expresión, el Comité de Derechos Humanos declaró que la imposición de sanciones a periodistas por el solo hecho de criticar al Gobierno o al sistema sociopolítico al que este se adhiere no puede considerarse nunca una restricción necesaria de la libertad de expresión. La fuente afirma que la expresión de sus discrepancias es precisamente lo que hizo que el Sr. Hào fuese detenido, encarcelado y condenado.

20. El Sr. Hào ha sido condenado a 15 años de prisión y 5 años de arresto domiciliario. La fuente afirma que la imposición de una pena tan severa es desproporcionada, dado que los tribunales vietnamitas reconocieron que las actividades del Sr. Hào eran de carácter no violento. Además, los tribunales declararon explícitamente en sus sentencias que se castigaba al Sr. Hào por haber difamado a los dirigentes de Viet Nam. En el párrafo 47 de su observación final núm. 34 (2011), el Comité de Derechos Humanos declara que la pena de prisión no es nunca adecuada en los casos de difamación. Por lo tanto, la detención, el encarcelamiento y la condena del Sr. Hào no cumplen los requisitos previstos en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto.

21. La fuente sostiene que el sr. Hào fue detenido, encarcelado y condenado por sus relaciones con la sociedad civil y las organizaciones en favor de la democracia. Por ejemplo, las supuestas pruebas de su conexión con organizaciones pacíficas como Bloc 8406 y el Gobierno en el Exilio de la República de Viet Nam constituyen motivos clave para su condena. Esas pruebas incluyen una solicitud de los datos del Sr. Hào para su inscripción como miembro oficial de Bloc 8406. Según la fuente, estos hechos demuestran que la detención del Sr. Hào tenía por objetivo restringir su derecho a la libertad de asociación, y formaba parte de una serie de detenciones arbitrarias de partidarios de los grupos de oposición que se estaban practicando en Viet Nam. La fuente defendió argumentos similares a los esgrimidos anteriormente en relación con el artículo 19, párrafo 3, del Pacto, para explicar por qué las restricciones permisibles de la libertad de asociación previstas en el artículo 22 del Pacto no se aplicaban al presente caso.

22. La fuente afirma que las autoridades han perseguido al Sr. Hào por expresar sus opiniones políticas sobre asuntos de interés público, en particular por manifestar sus críticas al Gobierno. El Sr. Hào también ha sido perseguido por sus relaciones con la sociedad civil y con organizaciones en favor de la democracia, como Bloc 8406, que abogan por la reforma política en Viet Nam. Con la detención y el encarcelamiento del Sr. Hào, las autoridades han vulnerado su derecho como ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, consagrado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25 del Pacto.

23. En relación con la categoría III, la fuente señala varios ejemplos en los que se ha vulnerado el derecho del Sr. Hào a un juicio imparcial, amparado por los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto. Cabe mencionar, en particular:

a) El derecho a ser oído públicamente. Se prohibió el acceso de público tanto al juicio como a la apelación del Sr. Hào. Solo se permitió la entrada de su familia, y el tribunal se encontraba rodeado por policía para evitar la asistencia de público. La exclusión del público de un juicio solo es justificable cuando existen riesgos para la seguridad nacional, la moral y el orden públicos o la vida privada, o cuando la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia. El caso del Sr. Hào no se corresponde con ninguna de estas excepciones. La información presentada durante el juicio no planteaba riesgos en relación con la seguridad nacional, la moral y el orden públicos o la vida privada, y la publicidad no hubiera podido perjudicar al Sr. Hào. El derecho del autor a ser oído públicamente con arreglo al artículo 14, párrafo 1, del Pacto ha sido, por lo tanto, vulnerado;

b) El derecho a un tribunal independiente e imparcial. Durante la audiencia, al Sr. Hào se le negó la oportunidad de dirigirse al tribunal y responder plenamente a las preguntas. También se le impidió interrogar a los testigos de cargo y citar a los testigos de descargo. Estas restricciones no pueden parecer imparciales a un observador razonable y constituyen una violación del derecho a un juicio imparcial consagrado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 1, del Pacto;

c) La presunción de inocencia. El juez de primera instancia tan solo dedicó 45 minutos a deliberar antes de pronunciar la sentencia del Sr. Hào, y lo condenó a 15 años de prisión y 5 años de arresto domiciliario. De ello se desprende que el Sr. Hào había sido declarado culpable antes de la audiencia, y el trato que recibió supone una violación de la presunción de inocencia garantizada por el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 2, del Pacto;

d) Las garantías procesales necesarias para un juicio imparcial. El artículo 14, párrafo 3, del Pacto exige que se brinden a las personas acusadas ciertas garantías procesales a fin de garantizar el derecho a un juicio imparcial. Estas garantías también figuran en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el principio 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión y el principio 7 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. El derecho del Sr. Hào a ser informado de la acusación formulada en su contra fue vulnerado, ya que no se presentó ninguna orden de detención a sus familiares en el momento en que esta se llevó a cabo. Además, estos no fueron informados de la fecha del

juicio hasta una semana antes de su celebración, un período extraordinariamente breve que impidió al Sr. Hào nombrar a un defensor de su elección y le privó del tiempo necesario para preparar su defensa. A estos efectos, los medios adecuados deben incluir el acceso a todos los materiales que la acusación tenga previsto presentar ante el tribunal contra el acusado. Como no se presentó una orden de detención en el momento en que esta se llevó a cabo, el Sr. Hào no contó con la información necesaria para empezar a preparar su defensa;

e) El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas. El Sr. Hào fue detenido el 8 de febrero de 2013 y permaneció en prisión siete meses hasta la celebración de su juicio, el 11 de septiembre de 2013, lo que supone una violación de su derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas con arreglo al artículo 14, párrafo 3 c), del Pacto;

f) El derecho a interrogar a los testigos. Durante la audiencia, al Sr. Hào se le impidió interrogar y citar a testigos, lo que constituye una vulneración del artículo 14, párrafo 3 e), del Pacto. No se le permitió dirigirse al tribunal y tan solo pudo responder a las preguntas con un sí o un no, lo que constituye una vulneración más de su derecho a preparar y presentar su defensa con arreglo al artículo 14, párrafo 3, del Pacto;

g) El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable. Los derechos procesales del Sr. Hào también fueron vulnerados por la confesión utilizada como prueba en su contra, que fue obtenida por la policía mediante malos tratos. El Sr. Hào no confesó hasta que la policía le retiró la ropa y vertió continuamente agua fría por su cuerpo. Este trato contraviene los artículos 7 y 14, párrafo 3 g), del Pacto.

24. La fuente afirma que la prisión preventiva y la prisión firme del Sr. Hào vulneran el Conjunto de Principios, en particular los principios 15, 19 y 20. Durante el tiempo que el Sr. Hào estuvo en prisión preventiva y los 17 primeros meses de reclusión posteriores al juicio, solo se permitió a sus familiares visitarlo una vez al mes, lo que vulnera el principio 15. Además, el 9 de febrero de 2015, el Sr. Hào fue trasladado a un centro de detención situado a 300 km de su domicilio, lo que obstaculizó considerablemente las visitas. Al Sr. Hào se le denegó el derecho a recibir visitas de su familia y a estar internado en un establecimiento penitenciario cerca de su domicilio, lo que contraviene el principio 20 del Conjunto de Principios.

Comunicaciones de titulares de mandatos de los procedimientos especiales

25. El Sr. Hào fue objeto de un llamamiento urgente conjunto dirigido al Gobierno el 17 de abril de 2014 por varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales¹. El Grupo de Trabajo acusa recibo de la respuesta del Gobierno, de fecha 15 de julio de 2014².

Respuesta del Gobierno a la comunicación ordinaria

26. El 1 de febrero de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno las alegaciones de la fuente de conformidad con su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que le proporcionara, a más tardar el 3 de abril de 2018, información detallada sobre la situación actual del Sr. Hào. El Grupo pidió también al Gobierno que aclarase las disposiciones legales que justificaban que el Sr. Hào permaneciese detenido, así como la compatibilidad de estas con las obligaciones de Viet Nam en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Además, el Grupo de Trabajo instó al Gobierno a que velara por la integridad física y mental del Sr. Hào.

27. El 29 de marzo de 2018, el Gobierno solicitó una prórroga de un mes para responder a la comunicación. El Gobierno presentó su respuesta a la comunicación ordinaria el 24 de abril de 2018.

¹ El llamamiento urgente fue enviado por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=19055>.

² Puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=74605>.

28. En su respuesta, el Gobierno señala que, durante el período abarcado entre 2008 y 2012, el Sr. Hào escribió, reunió y difundió varios artículos con el objetivo de distorsionar la información, difamar al Estado e incitar a la población a derrocar al Gobierno. El 20 de diciembre de 2012, las autoridades llevaron a cabo un registro en el domicilio del Sr. Hào, durante el cual descubrieron 108 carpetas de documentos relativos a sus actividades contra la seguridad nacional y se incautaron de ellas.

29. Sobre la base de las pruebas obtenidas, el 7 de febrero de 2013, la policía presentó una denuncia contra el sr. Hào, en la que lo acusaba de realizar actividades “destinadas a derrocar al Gobierno Popular”, con arreglo al artículo 79 del Código Penal. El 8 de febrero de 2013, la policía de Phu Yen detuvo al Sr. Hào con fines de investigación.

30. Al terminar la investigación, la policía concluyó que el Sr. Hào era miembro de la organización Gobierno de la República de Viet Nam en el Exilio, y que su labor consistía en preparar los recursos humanos y los medios necesarios para que esta pudiese llevar a cabo en Viet Nam sus actividades destinadas a derrocar al Gobierno por la fuerza. Para el desempeño de esta labor, el Sr. Hào había recibido de la organización fondos por un valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos y 12 millones de dong en el momento de su detención.

31. La detención, el registro y la investigación en relación con el Sr. Hào se llevaron a cabo después de que la autoridad competente emitiera una orden de detención, una orden de registro y una decisión de investigación aprobadas por las Fiscalías Populares competentes, que supervisaron también la ejecución de las órdenes y la decisión para garantizar la conformidad del proceso con las leyes y reglamentos aplicables.

32. El 11 de septiembre de 2013, el Tribunal Popular de la provincia de Phu Yen examinó el caso y condenó al Sr. Hào a 15 años de prisión y 5 años de libertad condicional en aplicación del artículo 79 del Código Penal por el delito de realizar actividades “destinadas a derrocar al Gobierno Popular”. El 23 de diciembre de 2013, el Tribunal de Apelación del Tribunal Popular Supremo, con sede en Da Nang, examinó el caso y confirmó la sentencia de primera instancia. Al resolver sobre la condena, el Tribunal consideró la cooperación del Sr. Hào durante la fase de investigación, en particular el suministro de información adicional y la entrega de documentos pertinentes, como circunstancia atenuante.

33. Los juicios de primera instancia y de apelación fueron públicos, y se llevaron a cabo de conformidad con las leyes aplicables, en particular el Código de Procedimiento Penal. Los familiares del Sr. Hào estuvieron presentes en ambos juicios. En el juicio en primera instancia, el autor se negó a que su abogado actuase en su defensa. Sin embargo, por la naturaleza del caso, y en aplicación de la Ley de Organización de los Tribunales Populares, el tribunal decidió que este abogado lo siguiera representando. En este proceso, el Sr. Hào se declaró culpable. En el juicio de apelación, el autor contó con otro abogado defensor.

34. En la actualidad, el Sr. Hào permanece recluido en el centro de detención de An Diem, en la provincia de Quang Nam. Sus derechos en virtud de la legislación nacional se han respetado plenamente, en particular durante la detención, la prisión preventiva, el juicio y la prisión firme. Las condiciones de detención del Sr. Hào, así como el trato recibido por este, cumplen la legislación nacional relativa a los alimentos, la ropa, el alojamiento, la vida diaria y la atención médica de los reclusos³. Los médicos del centro de detención evaluaron el estado de salud del Sr. Hào. El autor recibió medicamentos adecuados y quedó exento de realizar trabajos. Su salud es normal. Se le permite leer periódicos y ver la televisión todos los días, comunicarse con sus familiares y recibir visitas y suministros de estos, conforme a lo previsto en la ley.

³ Véanse la Ley de Ejecución de Sentencias Penales de 2010, secc. 2, sobre los regímenes de alimentos, ropa, alojamiento, vida diaria y atención médica de los reclusos, el Decreto núm. 117/2011/ND-CP, de fecha 15 de diciembre de 2011, por el que se regula la gestión de los reclusos y los regímenes de alimentos, ropa, alojamiento, vida diaria y atención médica, y el Decreto núm. 90/2015/ND-CP, de fecha 13 de octubre de 2015, por el que se modifican y complementan varias disposiciones del Decreto núm. 117/2011/ND-CP.

35. El Estado de Viet Nam respeta y aplica todas las medidas necesarias para garantizar los derechos de la población de Viet Nam a la libertad de expresión, la libertad de prensa y la libertad de acceso a la información. El artículo 25 de la Constitución de 2013 establece que los ciudadanos tienen derecho a la libertad de expresión, de prensa, de acceso a la información, de reunión y de asociación, y de manifestación. El ejercicio de esos derechos estará amparado por la ley. Las disposiciones mencionadas se especifican con más detalle en la Ley de Prensa, la Ley sobre la Industria Editorial, la Ley de Tecnología de la Información, la Ley de Acceso a la Información, así como en los decretos gubernamentales en los que se explican en detalle varias de las disposiciones de esas leyes.

Deliberaciones

36. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información recibida. El Grupo de Trabajo celebra la cooperación y el compromiso de ambas partes en el presente caso.

37. Para pronunciarse sobre si la privación de libertad del Sr. Hào es arbitraria, el Grupo de Trabajo debe tener en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia para proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. El Gobierno puede cumplir su obligación en ese sentido presentando documentos probatorios que fundamenten sus pretensiones⁴. La mera afirmación del Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las presunciones de la fuente (véase A/HRC/19/57, párr. 68).

38. En el presente caso, el Grupo de Trabajo considera que la fuente ha presentado indicios suficientemente fundamentados. La fuente ha aportado los textos originales y las traducciones de los artículos en línea del Sr. Hào, la petición en la que solicitaba al Presidente que prestara ayuda a las víctimas de los conflictos por la tierra, el atestado del registro de su domicilio el 20 de diciembre de 2012, la sentencia del Tribunal Popular de la provincia Phú Yên en primera instancia y la sentencia en apelación. Esos documentos confirman muchos de los hechos, fechas y sucesos que resultaron en la detención y el encarcelamiento del Sr. Hào y dan credibilidad a los argumentos de la fuente. La respuesta del Gobierno también confirma las alegaciones de la fuente en algunos aspectos. Entre otras cosas, ambas partes convienen en que el Sr. Hào fue declarado culpable con arreglo al artículo 79 del Código Penal por realizar actividades “destinadas a derrocar al Gobierno Popular”.

39. La fuente sostiene que las autoridades del Estado parte no dictaron órdenes en dos ocasiones distintas antes y durante la detención del Sr. Hào. En primer lugar, el 20 de diciembre de 2012, policías e inspectores del Departamento de Información y Comunicación registraron la vivienda y la computadora del autor sin una orden de registro. Cabe señalar que en ese registro se obtuvo material que fue utilizado como prueba para condenar al Sr. Hào en el juicio celebrado el 11 de septiembre de 2013 y sirvió de base al Tribunal Supremo Popular para desestimar su recurso el 23 de diciembre de 2013. En segundo lugar, después de haber sido llamado a comparecer en una comisaría de policía de la ciudad de Tuy Hòa para ser interrogado, el Sr. Hào fue detenido el 8 de febrero de 2013 sin una orden de detención ni ninguna otra decisión de una autoridad pública. El Gobierno podría haber impugnado esas alegaciones presentando pruebas de la hora y la fecha de emisión de las órdenes, pero no lo ha hecho. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo

⁴ Véase la opinión núm. 41/2013, en la que el Grupo de Trabajo observó que la fuente de una comunicación y el Gobierno no siempre tienen igual acceso a los elementos de prueba y, con frecuencia, solo el Gobierno posee la información pertinente. En ese caso, el Grupo de Trabajo recordó que cuando se denuncia que las autoridades públicas no han reconocido a una persona determinadas garantías procesales a las que tiene derecho, la carga de demostrar el hecho negativo aducido por el demandante recae en las autoridades públicas, porque estas pueden, en general, “demostrar que han seguido los procedimientos adecuados y aplicado las garantías previstas por la ley [...] presentando las pruebas documentales de las diligencias llevadas a cabo”: *Ahmadou Sadio Diallo (Republic of Guinea v. Democratic Republic of the Congo)* (fondo), fallo, *I.C.J. Reports 2010*, pág. 639, párr. 55, pág. 661.

concluye que la vivienda y la computadora del Sr. Hào se registraron sin una orden de registro, y que el Sr. Hào fue detenido sin una orden de detención.

40. El Grupo de Trabajo recuerda que, en virtud del artículo 9, párrafo 1, del Pacto, nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. Por consiguiente, para que una privación de la libertad pueda ser considerada lícita y no arbitraria, se debe respetar el procedimiento legal y las garantías establecidas. En el presente caso, las pruebas se obtuvieron sin seguir los procedimientos legales. Además, el Sr. Hào no fue informado en el momento de su detención de las razones para ello, lo que contraviene el artículo 9, párrafo 2, del Pacto. Como ha afirmado el Grupo de Trabajo, para que la privación de libertad tenga fundamento jurídico no basta con que exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo a las circunstancias del caso mediante una orden de detención (véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 75/2017 y núm. 46/2017).

41. El Grupo de Trabajo concluye que el Gobierno no ha adoptado las medidas necesarias para establecer un fundamento jurídico que justifique la detención del Sr. Hào. Por lo tanto, su privación de libertad es arbitraria con arreglo a los criterios de la categoría I.

42. La fuente alega que el Sr. Hào fue privado de libertad únicamente por ejercer los derechos que lo asisten en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto. En su respuesta, el Gobierno afirma que el Sr. Hào fue detenido y encarcelado por haber planificado y llevado a cabo actividades con el fin de derrocar al Gobierno. El Grupo de Trabajo ha señalado reiteradamente en su jurisprudencia que incluso cuando la detención de una persona se lleva a cabo de conformidad con la legislación nacional, el Grupo de Trabajo debe velar por que la detención también sea compatible con las disposiciones pertinentes del derecho internacional (véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 79/2017, núm. 75/2017, núm. 42/2012, núm. 46/2011 y núm. 13/2007).

43. El Grupo de Trabajo señala que el Sr. Hào fue acusado y condenado con arreglo al artículo 79 del Código Penal, en el que se dispone que a quienes ejecuten actividades o funden organizaciones o se afilien a ellas con la intención de derrocar al Gobierno Popular se les impondrán las siguientes penas: a) los organizadores, los inductores y los participantes activos o quienes provoquen consecuencias graves serán condenados a una pena de 12 a 20 años de prisión, a cadena perpetua o a la pena capital; b) los demás cómplices serán condenados a una pena de entre 5 y 15 años de prisión.

44. El Grupo de Trabajo ha examinado en numerosas ocasiones la aplicación de las disposiciones sobre seguridad nacional y orden público del Código Penal, incluido el artículo 79⁵. En esos casos, el Grupo de Trabajo determinó que la formulación del artículo 79 era tan vaga y general que podía dar lugar a que se impusieran penas a personas que se habían limitado a ejercer sus derechos garantizados por el derecho internacional. Asimismo, el Grupo de Trabajo señaló en esos casos que el Gobierno no había presentado pruebas de que los demandantes hubieran llevado a cabo algún acto violento y que, al no disponerse de tal información, no cabía considerar que las acusaciones contra esas personas ni su condena en virtud del artículo 79 estuvieran en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos ni con el Pacto. En el informe que hizo sobre su visita a Viet Nam en octubre de 1994, el Grupo de Trabajo llegó a una conclusión similar, al observar que la definición vaga e imprecisa de los delitos contra la seguridad nacional no permitía hacer una distinción entre los actos violentos que podían constituir una amenaza para la seguridad nacional y el ejercicio pacífico de las libertades fundamentales. Pidió al Gobierno que modificara su legislación para definir con claridad los delitos relativos a la seguridad nacional e indicar sin ambigüedad qué actos estaban prohibidos (véase E/CN.4/1995/31/Add.4, párrs. 58 a 60 y 77).

⁵ Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 35/2018, núm. 40/2016, núm. 26/2013, núm. 27/2012 y núm. 46/2011 en relación con el artículo 79 del Código Penal. El Grupo de Trabajo entiende que el Código Penal se modificó en noviembre de 2015 y que, a pesar de que se cambió la numeración de algunas disposiciones, el contenido del artículo 79 sigue siendo el mismo.

45. En el presente caso, el Gobierno no presentó ninguna prueba que demostrase que las actividades del Sr. Hào como defensor de los derechos humanos y bloguero eran violentas, ni que este hubiera incitado a terceros a cometer actos de violencia. La mera afirmación de que el Sr. Hào había participado en actividades para derrocar al Gobierno por la fuerza no son suficientes, especialmente cuando se compara con la información y los argumentos detallados presentados por la fuente. De hecho, como señala la fuente, en sus sentencias en primera instancia y en apelación, el Tribunal Popular reconoció que las actividades del Sr. Hào se llevaron a cabo de “forma no violenta”. Además, el Grupo de Trabajo considera que no es casual que se procediera a un registro del domicilio del Sr. Hào a los tres días de que publicara en su blog una entrada que era especialmente crítica con el régimen comunista. El Grupo de Trabajo recuerda que el derecho internacional de los derechos humanos ampara la defensa y la expresión de opiniones, también las que son críticas con la política oficial de un Gobierno o no se ajustan a ella. La detención y el encarcelamiento del Sr. Hào están claramente vinculados con el ejercicio de sus derechos en virtud del derecho internacional.

46. Así pues, el Grupo de Trabajo considera que las actividades del Sr. Hào como bloguero y promotor de la reforma democrática entran dentro de los límites de la libertad de expresión amparada por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto⁶. Asimismo, el Grupo de Trabajo considera que, al colaborar con la sociedad civil y las organizaciones en favor de la democracia en sus esfuerzos por lograr una reforma democrática en Viet Nam, el Sr. Hào estaba ejerciendo su derecho a la libertad de asociación con arreglo al artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 22 del Pacto⁷. El Grupo de Trabajo considera también que el Sr. Hào estaba realizando actividades de promoción directamente relacionadas con el sistema político de Viet Nam, y que se le privó de libertad por ejercer su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos en virtud del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 25 del Pacto⁸.

47. Las restricciones permitidas de la libertad de expresión y asociación y del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos en virtud de los artículos 19, párrafo 3, 22, párrafo 2, y 25 del Pacto no se aplican al presente caso. El Gobierno no presentó al Grupo de Trabajo ninguna prueba que demostrase en qué sentido las actividades del Sr. Hào como bloguero y defensor de los derechos humanos tenían por objetivo derrocar al Gobierno Popular, ni aportó razones para justificar que la presentación de cargos en su contra con arreglo al artículo 79 del Código Penal fuese una respuesta legítima, necesaria y proporcional a sus actividades. En cualquier caso, en su resolución 12/16, el Consejo de Derechos Humanos insta a los Estados a que se abstengan de imponer restricciones que no sean compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, en particular sobre: la discusión de políticas del Gobierno y el debate político; la información sobre los derechos humanos; la participación en manifestaciones pacíficas; y la expresión de opiniones o discrepancias. Además, en el párrafo 23 de su observación general núm. 34 (2011), sobre la libertad de opinión y libertad de expresión, el Comité de Derechos Humanos afirma que los Estados partes deberían adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión. No se puede hacer valer el párrafo 3 como justificación para silenciar a los defensores de la democracia pluripartidista, los principios democráticos y los derechos humanos. Tampoco pueden ser compatibles con el artículo 19, en circunstancia alguna, los

⁶ En varios casos relacionados con Viet Nam, el Grupo de Trabajo ha concluido que el uso de blogs y la publicación de material en línea quedan comprendidos en el ámbito del derecho a la libertad de expresión consagrado en el derecho internacional. Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 75/2017, 27/2017, 26/2017, 33/2013, 26/2013, 27/2012, 1/2009, 13/2007, 19/2004, 20/2003 y 1/2003.

⁷ El Grupo de Trabajo también ha confirmado en los casos relativos a Viet Nam que la detención y encarcelamiento de personas por sus relaciones con grupos en favor de la democracia son arbitrarios. Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 42/2012 y núm. 6/2010.

⁸ En el párrafo 8 de su observación general núm. 25 (1996), relativa a la participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, el Comité de Derechos Humanos declara que los ciudadanos pueden participar en la dirección de los asuntos públicos ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo públicos con sus representantes y gracias a su capacidad para organizarse. Véanse también las opiniones núm. 40/2016, núm. 26/2013, núm. 42/2012, núm. 46/2011 y núm. 13/2007.

atentados contra una persona, con inclusión de formas tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinato.

48. Además de las conclusiones del Grupo de Trabajo, en la comunidad internacional existe una preocupación generalizada acerca del uso de la legislación sobre seguridad nacional en Viet Nam para limitar el ejercicio de los derechos humanos, en particular los derechos a la libertad de expresión y de opinión. Esa preocupación se refleja en al menos 34 de las recomendaciones que figuran en el informe de 2014 sobre Viet Nam del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, varias de las cuales se refieren a la revisión y derogación de los delitos contra la seguridad nacional formulados de forma vaga en el Código Penal (incluido el art. 79), la puesta en libertad de los presos políticos y la protección de los defensores de los derechos humanos, así como la necesidad de que Viet Nam aplique las opiniones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria⁹.

49. Según los artículos 1, 5 c) y 8 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales y a tener la oportunidad efectiva de participar en la gestión de los asuntos públicos¹⁰. Las alegaciones de la fuente demuestran que el Sr. Hào fue detenido por ejercer los derechos que, como defensor de los derechos humanos, le reconoce la Declaración. El Grupo de Trabajo ha determinado que el encarcelamiento de personas por sus actividades de defensa de los derechos humanos viola su derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley establecido en el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 26 del Pacto¹¹.

50. El Grupo de Trabajo concluye que la privación de libertad del Sr. Hào es el resultado del ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión y asociación, y a participar en la dirección de los asuntos públicos, y contraviene el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 26 del Pacto. Por consiguiente, su privación de libertad es arbitraria y se inscribe en la categoría II. El Grupo de Trabajo remitirá el asunto al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y a la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

51. Como se señaló anteriormente, el Grupo de Trabajo considera que el artículo 79 del Código Penal es tan vago y excesivamente amplio que podría dar lugar, como en el presente caso, a que se impongan sanciones a personas por el mero hecho de haber ejercido los derechos que las asisten en virtud del derecho internacional. Como el Grupo de Trabajo ha afirmado en ocasiones anteriores, el principio de legalidad requiere que las leyes se formulen con precisión suficiente para que las personas puedan acceder a la ley y comprenderla, y modificar su conducta en consecuencia¹². En el presente caso, la aplicación de disposiciones vagas y excesivamente amplias da más peso a la conclusión del Grupo de Trabajo de que la privación de libertad del Sr. Hào se inscribe en la categoría II. Además, el Grupo de Trabajo considera que, en algunas circunstancias, las leyes pueden ser tan vagas y excesivamente amplias que es imposible invocar un fundamento jurídico que justifique la privación de libertad.

52. Habida cuenta de su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Hào es arbitraria, por cuanto se inscribe en la categoría II, el Grupo de Trabajo desea recalcar que el Sr. Hào no tendría que haber sido juzgado. Sin embargo, el Sr. Hào fue juzgado por el

⁹ Véase A/HRC/26/6, párrs. 143.4, 143.34, 143.115 a 118, 143.144 a 171 y 143.173.

¹⁰ Véase también la resolución 70/161, en la que la Asamblea General exhorta a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir y erradicar la práctica de la detención y el encarcelamiento arbitrarios de los defensores de los derechos humanos y, en este sentido, insta firmemente a la liberación de las personas detenidas o encarceladas, en violación de las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales.

¹¹ Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 79/2017, núm. 75/2017 y núm. 26/2017.

¹² Véase, por ejemplo, la opinión núm. 41/2017, párrs. 98 a 101.

Tribunal Popular de la provincia de Phú Yên el 11 de septiembre de 2013, y el Grupo de Trabajo considera que, en ese juicio y en la posterior audiencia de apelación, el 23 de diciembre de 2013, se violó su derecho a un juicio imparcial¹³.

53. La fuente alega que el juicio en primera instancia del Sr. Hào y su audiencia de apelación se celebraron a puerta cerrada. En su respuesta, el Gobierno afirma que el juicio del Sr. Hào estuvo abierto al público, y que su esposa y sus hijos estaban presentes, junto con otros miembros de su familia. No obstante, el Gobierno se limita a negar de manera general las alegaciones de la fuente sin presentar más explicaciones o pruebas y, basándose en la credibilidad de los argumentos aportados por la fuente, el Grupo de Trabajo está convencido de que el juicio y la apelación no fueron públicos. No se presentó ninguna prueba de que se aplicara alguna de las excepciones establecidas en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto como motivo para impedir que el público asistiera al juicio y las audiencias de apelación, ni de que esas excepciones fuesen, de hecho, aplicables al presente caso. Al Sr. Hào no se le permitió ser oído públicamente con arreglo al artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

54. En ausencia de una explicación alternativa de la conducta del tribunal de primera instancia por parte del Gobierno, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Hào no fue juzgado de forma imparcial. El Grupo de Trabajo basa esta conclusión en el hecho de que al Sr. Hào se le negó la oportunidad de dirigirse al Tribunal, de responder plenamente a las preguntas y de interrogar y citar a testigos, de conformidad con el principio de igualdad de medios. Esto constituye una violación de su derecho a un tribunal imparcial con arreglo al artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al artículo 14, párrafo 1, del Pacto. Asimismo, esta información pone de manifiesto una violación del derecho del Sr. Hào a citar e interrogar a testigos en virtud del artículo 14, párrafo 3) e) del Pacto.

55. Además, el juez de primera instancia tan solo dedicó 45 minutos a deliberar antes de pronunciar la sentencia del Sr. Hào a 15 años de prisión y 5 años de arresto domiciliario. El hecho de que un juicio por un delito grave de seguridad nacional durase tan solo un día hace pensar que la culpabilidad del Sr. Hào se había establecido antes de la audiencia. Además, la fuente alega que el tribunal se encontraba rodeado por policía y que el Sr. Hào acudió custodiado por 30 policías uniformados, y el Gobierno no ha refutado esta declaración. En el párrafo 30 de su observación general núm. 32 (2007), sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, el Comité de Derechos Humanos declaró que los acusados no deberían ser presentados ante el tribunal de manera que diera a entender que podría tratarse de delincuentes peligrosos, ya que ello atenta contra la presunción de inocencia¹⁴. Al Sr. Hào se le negó la presunción de inocencia garantizada por el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 2, del Pacto.

56. La fuente alega que el Sr. Hào realizó una confesión después de que la policía le retirase la ropa y vertiese continuamente agua fría por su cuerpo. Las transcripciones del juicio y de la audiencia de apelación presentadas por la fuente indican que esa confesión se utilizó en contra del Sr. Hào. El Grupo de Trabajo recuerda que, de conformidad con el párrafo 41 de la observación general núm. 32 del Comité de Derechos Humanos, la carga de demostrar que las declaraciones del Sr. Hào se prestaron libremente recae sobre el Gobierno, que no lo ha hecho en el presente caso. El trato recibido por el Sr. Hào vulnera el artículo 14, párrafo 3) g), del Pacto. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

¹³ El Grupo de Trabajo toma nota del argumento de la fuente, según el cual los familiares del Sr. Hào no fueron informados de la fecha del juicio hasta una semana antes de su celebración y, por lo tanto, no pudieron designar a un abogado. Según la fuente, a pesar de que nombró a un abogado de oficio para que representase al Sr. Hào, el autor optó por ejercer su propia defensa ante la imposibilidad de contar con un abogado de su elección. No obstante, el Grupo de Trabajo no está convencido de que esto constituya una violación de los derechos del Sr. Hào en el presente caso, dado que este permaneció detenido durante siete meses hasta el momento del juicio y, en ese período, tuvo tiempo suficiente para informar a un abogado con miras a la preparación del juicio.

¹⁴ Véanse también las opiniones núm. 79/2017, párr. 62, y núm. 40/2016, párr. 41.

57. La fuente declara que al Sr. Hào se le negó el derecho a comunicarse con el mundo exterior que le asiste en virtud del Conjunto de Principios. En su respuesta, el Gobierno afirma que el Sr. Hào puede comunicarse con sus familiares y recibir visitas y suministros de estos. Sin embargo, no explica por qué fue necesario imponer restricciones a los derechos de visita del Sr. Hào. Durante la prisión preventiva y los 17 primeros meses de reclusión posteriores al juicio, a los familiares del Sr. Hào solo se les permitió visitarlo una vez al mes. Además, el 9 de febrero de 2015, el Sr. Hào fue trasladado a un centro de detención situado a 300 km de su domicilio. El Grupo de Trabajo considera que esas limitaciones al contacto del Sr. Hào con sus familiares constituyen una violación de su derecho a comunicarse con el mundo exterior previsto en los principios 15, 19 y 20 del Conjunto de Principios y en las reglas 43 3), 58 y 59 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). El Grupo de Trabajo considera que el traslado de un hombre de 69 años con problemas de salud a una cárcel que se encuentra a una distancia considerable de su domicilio no tiene otra finalidad que imponer un sufrimiento añadido al Sr. Hào y su familia.

58. El Grupo de Trabajo concluye que la gravedad de esas vulneraciones del derecho a un juicio imparcial otorga a la privación de libertad del Sr. Hào un carácter arbitrario correspondiente a la categoría III.

59. Además, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Hào ha sido perseguido por sus opiniones políticas o de otra índole y por sus actividades como defensor de los derechos humanos. La fuente ha facilitado abundantes pruebas de las acciones realizadas desde 2008 por el Sr. Hào en defensa de los derechos humanos de terceros y en favor de la reforma democrática en Viet Nam a través de sus blogs y otras actividades. La fuente también ha demostrado que el Sr. Hào era objeto de ataques sistemáticos por su labor, en particular de advertencias periódicas de la policía en las que se le señalaba que sus actividades se consideraban “contrarias a los intereses del Estado”. Se diría que la dureza desproporcionada de la condena impuesta al Sr. Hào pretende transmitir a los defensores de los derechos humanos el mensaje de que deben poner fin a su labor so pena de ser sancionados. Por estas razones, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Hào fue privado de libertad por motivos discriminatorios, a saber, por sus opiniones políticas o de otra índole y por su condición de defensor de los derechos humanos. Su privación de libertad es arbitraria con arreglo a la categoría V. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

60. El Grupo de Trabajo desea expresar su profunda preocupación por la salud física y mental del Sr. Hào. La fuente señala, y el Gobierno no ha negado, que el Sr. Hào ha padecido malos tratos durante su detención y ha sufrido ya un accidente cerebrovascular. Según se informa, su salud física y mental se ha deteriorado rápidamente debido a la falta de acceso a tratamiento médico adecuado para su úlcera de estómago, su parálisis y sus problemas de audición. En su respuesta, el Gobierno afirma que el Sr. Hào ha tenido acceso a medicamentos, pero no se aporta ninguna prueba. Conforme al artículo 10, párrafo 1, del Pacto y a las reglas 1, 24 y 27 de las Reglas Nelson Mandela, todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con el respeto debido a su dignidad inherente y han de gozar de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior. El Grupo de Trabajo considera que no hay ninguna razón legítima para mantener recluso a un hombre de 69 años con problemas de salud importantes que ya ha cumplido más de cinco años de una larga condena que vulnera sus derechos humanos, y para privarle de la oportunidad de pasar los años que le quedan de vida con su familia. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que libere de inmediato y sin condiciones al Sr. Hào y a que vele por que reciba la atención médica necesaria tras su puesta en libertad.

61. Este es uno de los diversos casos que se han presentado al Grupo de Trabajo en los últimos años en relación con la privación arbitraria de la libertad en Viet Nam¹⁵. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad que vulneren las normas fundamentales del derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad¹⁶. El Grupo de Trabajo agradecería la posibilidad de dialogar de manera constructiva con el Gobierno acerca de cuestiones como la aplicación de disposiciones imprecisas del Código Penal para procesar a personas que ejercen pacíficamente sus derechos, lo que sigue dando lugar a privaciones arbitrarias de la libertad en Viet Nam.

62. El 15 de abril de 2015, el Grupo de Trabajo envió una solicitud al Gobierno para realizar una visita al país como seguimiento de la visita de octubre de 1994. En su respuesta de 23 de junio de 2015, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que tenía previsto invitar a otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales que ya habían solicitado una visita, pero que estudiaría la posibilidad de cursar una invitación al Grupo de Trabajo en el momento oportuno. El 6 de abril de 2017, el Grupo de Trabajo reiteró su solicitud de realizar una visita al país y espera una respuesta positiva. El historial de Viet Nam en materia de derechos humanos será objeto de examen en enero de 2019, en el tercer ciclo del examen periódico universal, y esta es una oportunidad para que el Gobierno aumente su cooperación con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y ponga sus leyes de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

Decisión

63. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Ngô Hào es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 7, 9, 10, 11, párrafo 1, 19, 20 y 21, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafo 1, 9, 14, 19, 22, 25 a) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

64. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Viet Nam que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Hào sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

65. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, y en particular el riesgo de deterioro de la salud del Sr. Hào, el remedio adecuado sería poner al Sr. Hào inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

66. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a velar por que se lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias que rodearon la privación arbitraria de la libertad del Sr. Hào, y a que adopte las medidas adecuadas contra los responsables de la vulneración de sus derechos.

67. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que adapte sus leyes, incluido todo artículo equivalente al artículo 79 del Código Penal en su versión revisada, para ajustarlas a las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a los compromisos contraídos por Viet Nam en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

68. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, a la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y al Relator Especial sobre la tortura.

¹⁵ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 35/2018, 79/2017, 75/2017, 27/2017, 26/2017, 40/2016, 46/2015, 45/2015, 33/2013, 26/2013, 42/2012, 27/2012, 46/2011, 24/2011, 6/2010 y 1/2009.

¹⁶ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 47/2012, párr. 22.

69. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno a que incorpore la Ley Modelo para el Reconocimiento y Protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos en su legislación nacional y vele por su aplicación¹⁷.

Procedimiento de seguimiento

70. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Hào y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Hào;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos de Sr. Hào y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Viet Nam con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

71. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

72. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

73. El Gobierno debe difundir la presente opinión a todas las partes interesadas por todos los medios a su alcance.

74. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado¹⁸.

[Aprobada el 26 de abril de 2018]

¹⁷ La Ley Modelo se elaboró en consulta con más de 500 defensores de los derechos humanos de todo el mundo y 27 expertos en derechos humanos. Puede consultarse en: www.ishr.ch/sites/default/files/documents/model_law_full_digital_updated_15june2016.pdf.

¹⁸ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.